



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. NUMERO 15 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA Y LA FUNDACION JOVENES VISIARIOS DEL CHOCO

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA -
NIT.	900060282
CONTRATISTA:	FUNDACION JOVENES VISIARIOS DEL CHOCO NIT: 900.382.846-7 REPRESENTANTE LEGAL ANDRES DAVID MARTINEZ MOSQUERA C.C.N° 1.077.468
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE, INSCRIPCIÓN Y LOGÍSTICA PARA LA APLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER 11. DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVAS PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN OREWA
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS SIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (45.682.000 IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCION	TRES (3) MESES, APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR:	CONSEJERA DE LA MUJER DE LA ASOCIACIÓN OREWA.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ASOCIACION DE CABILDOS AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA. DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA, identificada con el Nit No. 900060282**, representada legalmente por el señor **EMILIO CANSARI OLEA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.615.648 expedida en Bojaya- Chocó, facultado para suscribir contratos, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por la otra **FUNDACION JOVENES VISIARIOS DEL CHOCO** quien se identifica con NIT: 900.382.846-7, representada legalmente por **ANDRES DAVID MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.468 de Quibdó, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1)** la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° : 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. **2)** la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios para realizar el transporte, inscripción y logística para la aplicación y presentación de las pruebas saber 11. De las instituciones y centros educativas perteneciente a la asociación orewa. la **asociación de cabildos, autoridades tradicionales indígenas embera, dobida, katio, chami, y dule del departamento del chocó - orewa** ..**3)** Que el artículo 26 del Estatuto de contratación y 20.4 del Manual de contratación de la



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

asociación consagra las causales de contratación directa. Que: es la que se realiza con un oferente sin que sea necesario obtener varias ofertas cuando se presenten los siguientes casos: Por la cuantía y la Naturaleza: Por la **cuantía** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a Doscientos ochenta (280) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 4) que atendiendo a lo anterior la OREWA, Extendió invitación pública para contratar en forma directa un proveedor de reconocida trayectoria de los cuales se escogió la única propuesta presentada por cumplir con el lleno de los requisitos en cuanto a calidad, precios y requisitos jurídicos. 5) acorde a lo anterior es ineludible tener como proveedor a una empresa reconocida en el mercado, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios para realizar el transporte, inscripción y logística para la aplicación y presentación de las pruebas saber 11. de las instituciones y centros educativos perteneciente a la asociación orewa. Previa las siguientes consideraciones: hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrá por las siguientes, cláusulas: **CLÁUSULA: PRIMERA. - OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE, INSCRIPCIÓN Y LOGÍSTICA PARA LA APLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER 11. DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVAS PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN OREWA** **CLÁUSULA: SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: ANEXO TECNICO**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE SEDE	NOMBRE DE LA SEDE	N° ESTUDIANTES	V. U DE INCRIPCION	VALOR TOTAL
ALTO BAUDO	IE INDÍGENA EUCICIO ISARAMA	227025001065	IE INDÍGENA EUCICIO ISARAMA - SEDE PRINCIPAL	8	\$25,700	\$ 205,600
BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA SANTA MARÍA DE BIRINCHAO	227077001829	CE INDÍGENA SANTA MARÍA DE BIRINCHAO	1	\$63,000	\$ 63,000
BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA	227077001811	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA - SEDE PRINCIPAL	6	\$25,700	\$ 154,200
				5	\$63,000	\$ 315,000
BOJAYA	CE INDÍGENA DE SALINAS	427099000353	CE INDÍGENA DE SALINAS - SEDE PRINCIPAL	5	\$25,700	\$ 185,000
BOJAYA	IE INDÍGENA DE CHANO	227099000494	IE INDÍGENA DE CHANO - SEDE PRINCIPAL	11	\$25,700	\$ 282,700
EL CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA	227245000523	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA - SEDE PRINCIPAL	7	\$25,700	\$ 179,900
LLORÓ	CE INDÍGENA CARECUY	227413000062	CE INDÍGENA CARECUY - SEDE PRINCIPAL	9	&25,700	\$ 231,300
LLORÓ	CE INDÍGENA DE ALTO CHITRÉ	227413000534	CE INDÍGENA DE ALTO CHITRÉ - SEDE PRINCIPAL	5	\$25,700	\$ 128,500
				1	\$63,000	\$ 63,000



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

RIOSUCIO	IE INDÍGENA AGROP DE ISLETA	227615000536	IE INDÍGENA AGROP DE ISLETA - SEDE PRINCIPAL	26	\$25,700	\$ 668,200
TADÓ	CE INDÍGENA DE TARENA	227787001151	CE INDÍGENA DE TARENA - SEDE PRINCIPAL	5	\$25,700	\$ 128,500
UNGUÍA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA	227800000411	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA - SEDE PRINCIPAL	4	&25,700	\$ 102,800
VALOR TOTAL DE INSCRIPCION				\$2.707,70		

N° ESTUDI ANTES	RUTA - TRASPORTE	MEDIO DE TRANSPORTE	COSTO DE TRANSPORTE FLETE IDA Y REGRESO
8	UYABA - MUNICIPIO DE PUERTO MELUK-UYABA	FLUVIAL	\$ 3,500,000
1	PUERTO SAMARIA - PIZARRO -PUERTO SAMARIA	FLUVIAL	\$ 500,000
6	PUERTO SAMARIA - PIZARRO -PUERTO SAMARIA	ACUATICO(BOTE)	\$ 3,000,000
5			
5	SALINAS - BELLA VISTA - SALINAS	FLUVIAL	\$ 2,000,000
11	CHANÓ - BELLA VISTA - CHANO	FLUVIAL	\$ 2,500,000
7	EL 18 - QUIBDÓ -EL 18	VEHICULO	\$ 500,000
9	CARECUY -LLORÓ-CARECUY	FLUVIAL	\$ 1,500,000
5	TIRAVENADO - LLORÓ- TIRAVENADO	FLUVIAL	\$ 1,200,000
1			
26	ISLETA - RIOSUCIO-ISLETA	FLUVIAL	\$ 3,000,000
5	TARENA SEDE PRINCIPAL - TADO-TARENA	TERRESTRE	\$ 600,000



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

4	ARQUIA - UNGUIA-ARQUIA	TERRESTRE	\$ 600,000
VALOR TOTAL DE TRANSPORTE			\$18.900.000

ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA 93 ESTUDIANTES

CANTIDAD ESTUDIANTES	NUMERO DE COMIDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR DE HOSPEDAJE POR DOS NOCHES	VALOR TOTAL HOSPEDAJE
89	9	15.000	12.015	120.000	11.160.000
4	15	15.000	900.000		
Valor total alimentación			12.915.000	VI total de Hospe.	11.160.000
VI. Total de alimentación y hospedaje					\$ 24.075.000

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 6) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 7) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramientos que puedan presentarse. 9) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** La Asociación OREWA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes Derechos y Deberes: 1) Exigir a **AL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto y alcance contratado. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que ocurran en desarrollo o con ocasión del Contrato de conformidad con las leyes establecidas para tal efecto. 3) Pagar oportunamente a **AL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago. 4) Facilitar al contratista, en el tiempo indicado, la información requerida para que cumpla cabalmente con el objetivo del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las características de los productos y correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, recibir los productos correspondientes y hacer el seguimiento y evaluación a través de la supervisión del contrato. 6) Ejercer control y vigilancia de este contrato, con funciones de supervisión. **CLAUSULA QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS SIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (45.682.000 IVA INCLUIDO). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA; La ASOCIACION OREWA cancelara al contratista un solo pago final equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se hayan cumplido con la ejecución total conforme al objeto y la especificación técnica del contrato, previa



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

certificación del supervisor del mismo PARÁGRAFO la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y EJECUCION:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se determina como lugar de cumplimiento del contrato la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes. **CLAUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Disponibilidad Presupuestal N° 202010021 del 28 de agosto de 2020 expedido por la Tesorera de la entidad. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza. Y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión del contrato será ejercida por el consejera de la mujer de la asociación, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8°. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS EL CONTRATISTA** no se requiere aprobación de pólizas por ser un contrato contra entrega. .. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar **CLAUSULA**



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

DECIMA NOVENA. DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdó **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** – El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes.

Dado a los 07 días del mes de septiembre del 2020

POR LA ASOCIACION:

EMILIO CANSARI OLEA
Representante Legal ASOCIACIÓN OREWA

POR EL CONTRATISTA

ANDRES DAVID MARTINEZ MOSQUERA
Representante legal de la Fundación Jóvenes
Visionarios del Choco

Elaboró y proyecto Keny Johana Pino H- asesora jurídica	Revisó. Emilio Cansari Olea- R.P Legal	Aprobó Emilio Cansari Olea- R.P Legal
--	---	--